

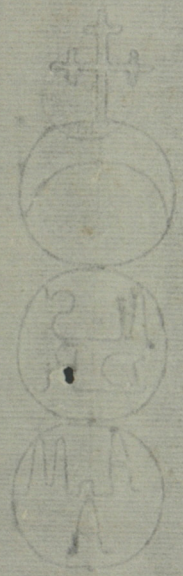
Carta de pago Ranga de por Diego
 Torres en non bre de Juan de Aguil
 y Rita de Aguil en favor de Juan
 Roca, D. Mariana Roca de
 22 de Septiembre de 1739

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the payment certificate or a related document.]



Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.

Code



Sicudo y arcia y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO: CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y NUEVE.



Co. de

En la Ciudad de Alicante a veinte y siete de Agosto año de mil setecien-
tos treinta y nueve ante mí el Sr. D. Juan de San Agustín y Castiella, Jefe de
Justicia, presentados Juan Rebezal maestro Alarife y Rita Rebezal
su mujer de una parte y los Señores hermanos hijos y herederos de la
difunta Gregoria Torres, ambos vecinos de esta dha. Ciudad, quienes el
dho. día que Conosco y la su madre dha. Rita Rebezal con expresa
licencia que le ha pedido al Sr. D. Juan de San Agustín que esta parte
para otorgar esta Escritura quien se la concedió en bastante
forma de que go el Sr. D. Juan de San Agustín y de ella siendo los dos juntos y
cada uno de por sí et in solidum; otorgan que dan todo su poder
cumplido tan bastante qual de derecho se requiere y lo merecerán
a Joseph Torres vecino de la Ciudad de Valencia, para que en nombre
de los otorgantes y representando sus personas, queda haver re-
cibido y cobrar de qualquiera persona o personas que estuviere en
posesión de los bienes de la herencia del difunto Miguel Torres o de
los herederos de este o de quien convenga la cantidad de veinte
libras moneda de este Reyno de Valencia, las mismas que el difunto
Miguel Torres dejó y legó en su último testamento a la dha. Gregoria
Torres madre de los otorgantes y de la que recibiere y cobrare
pueda dar y de Costa y Costas de pago recibos y firmen quito en for-
ma y no siendo el entrega de presente ante mí que de ello
de fe lo confiere, y renuncie la excepción de la cosa numerada
secundum leyes de la entrega, queda lo pago de su recibo, Lo



para lo referido fuese necesario parecer en juicio, lo haga ante cuales-
quiera Jueces y Tribunales así Eclesiásticos como Seculares, y allí
Constituido presente Escritos, Escrituras y probanzas, tachas y Contradichos
lo de Contrario, recuse Jueces, Notarios, y Hermanos, exprese las Causas
de las tales recusaciones si lo necesitare, y las jure, pague, y se apart
de ellas, y de Execuciones, prisiones, Embargo de bienes, taracion, y
Cobranza de Costas, haga juramentos de Calumnia y de Censura, y otros
que Conviengan, diga Autos, y Sentencias interdictorias y definiti-
vas, consienta lo favorable, y lo de Contrario apelo y suplico que siga
las apelaciones, y Suplicaciones donde con derecho queda, y sepa
y haga todos los demas Autos judiciales y Extrajudiciales que Con-
viengan, que para todo ello cada Cosa y parte, y lo incidente y
dependiente le dan poder tan cumplido, que por falta de él, no ha-
ya de dexar Cosa alguna por obrar en todo lo que ver o fuere, como
lo harian los otorgantes presente siendo con libre Franca y gene-
ral Administracion y Con facultad de injuria, jurar, y substituir
renovar los substitutos, y nombrar otros de nuevo que a todos re-
levan en forma, y a su forma obligan, Esto el, la Dha Dña Perbezal
sus bienes y Ventas, y el Dho Juan Perbezal su persona y bienes avi-
dos, y por haver, y asi lo otorgaron, no lo firmaron por que dixeran
no saber, y a luego lo firmo uno de los testigos que lo fueron Luis
Calatayud, y Nante Thomas de Cita Dña Cn^{da} Vecinos = Luis
Calatayud = Ante mi Bautista Mar.

Pa Conforme he tratado con su Original legitimo que queda en el protocolo
de Escrituras publicas del Año que refiere en mi oficio á que me re-
mito, y en fe de ello el Bautista Mar Escrivano de su Magestad
publica y del Reyado de Din Ciudad de Alicante ante quien

~~Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.~~

Handwritten signature or name, possibly "M. L. ...", written in dark ink.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and difficult to decipher.

68

Lower section of handwritten text, continuing the cursive script. The text is extremely faint and largely illegible.



SELLO QUARTO VENTINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS E QUARENTA Y UNO

Suplico por esta caxa publica como lo Diego Torres
 vieno de esta Ciudad de persona en nombre de Juan de
 Cordoba, y de otra Cordoba de persona en nombre de Juan de
 de Gregoria Torres vecinos de la Ciudad de Sevilla con
 de gozar de la parte para la dicha persona por el que son favor
 de Gregoria ante el Duque de Medina Sidonia, y siete
 dias del mes de Agosto proximo quando de este presente
 año, en dicho nombre de Diego que he recibido de Juan
 Pavia de Millan Ciudadano vecino de esta Ciudad
 de persona la cantidad de veinte e tres onceda de este
 Reyno, Las quemas que el dicho Miguel Torres de po
 y de go a Gregoria Torres Madre de mi parientes
 en su ultimo testamento, y que de las quales por que
 vocacion de Bartolome Exemades, Maria Torres con
 Torres, y Thomas Torres, y una de las quales aduadial
 dicho Juan Pavia, y de Mariana Pavia conso
 res en favor de Maria Torres en la escritura de venta
 de la mitad de la heredad Casa Coxa al heredo y gozo
 de la ganada de Jehu de la herencia de Miguel Torres
 Torrada gozo y gozo los arriendos y fijos en favor
 de los conxonados Pavia, que paso ante el dicho Juan
 de alor dia y ocho dias del mes de Diciembre
 del año proximo pasado mil e setecientos e treinta
 y ocho, Tambien por equocacion de Bartholome
 Torres y Rosa Torres consores en la escritura
 de venta que a favor de dicho Pavia de Gregoria
 y ante el presente el alor cinco dias del mes de

Honro y proximo pasado de este presente año de la
 gran mitad de esta heredad, casa, Coxal, haza y poco
 los fueron adonadas cinco libras en favor de la co-
 piedad de Santa Teresa. Las quales cinco libras las
 herenidos en Doblonos de cinco libras en gresen-
 cia del escrivano, y otros en cada uno de ellos, en este
 go, y en los de este doctro de lo que se dio a los
 dichos Juan y de Matiana Provincia en dicho nom-
 bre de casa de pago, y se hizo en forma de las ex-
 puestas de cinco libras, y sus doctros en dichos nom-
 bres de casa, y sus bienes de la obligacion en que se o-
 van con el dho, y por ningunas cosas, y canceladas
 las obligaciones, que en las acceptaciones de las en citadas
 de venas, y las de herenidos en favor de la mencionada
 Santa Teresa para que no calgan ni se queda a nada de
 ellas en ningun tiempo. La herencia de esta es de cinco
 la persona, y bienes de los dichos mis gananciales habidos,
 y por haer en un y otro nombre de Santa Teresa en la
 Ciudad de Pisona a los de cinco de mayo de este
 año de mil e setecientos e sesenta y cinco años, yo firmo
 el dho y me porquidivó no sabe, y firmo lo que el
 su cargo uno de los señores, que lo fueron Amaro Alcazar
 y su hijo, Juan Lopez, y Lorenzo Barrera Labra-
 doros vecinos, y moradores de ella a los quales
 doy fe con otro = Amaro Alcazar = Misami Juan
 de Xovet =

En que se acordó en el lugar de Mercurio que se acordó en el mes de octubre de este
 año de mil e setecientos e sesenta y cinco años, yo firmo lo que el
 su cargo uno de los señores, que lo fueron Amaro Alcazar y su hijo, Juan Lopez,
 y Lorenzo Barrera Labradoros vecinos, y moradores de ella a los quales
 doy fe con otro = Amaro Alcazar = Misami Juan de Xovet =

Christian de los
 Juan Simón